

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-01-0230-2019**, el cual, contiene el Auto **200-03-50-01-0421 del 13 de septiembre de 2019** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS solicitada por la sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 811.012.468-7, para riego por aspersión en cantidad de 70 l/s a captar del pozo ubicado en las coordenadas **NORTE 7° 49' 24.5"** y **OESTE: 76° 43' 27.4"**, en beneficio del predio denominado **FINCA POTOSI**, identificada con matrícula inmobiliaria Nro. **008-549**, ubicado en la Vereda Vijagual Zungo Embarcadero en el Municipio de Carepa (folio 56-57).

Que mediante oficio **200-06-01-01-3783 del 16 de septiembre de 2019**, la Corporación comunicó el Auto **200-03-50-01-0421 del 13 de septiembre de 2019** al **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE CAREPA**, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días (folio 58).

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto **200-03-50-01-0421 del 13 de septiembre de 2019**, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA www.corpouraba.gov.co, por un término de diez (10) días, contados a partir del 09 de diciembre de 2019 (folio 59-60).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 13 de septiembre de 2020 el Auto **200-03-50-01-0421 del 13 de septiembre de 2019**, al correo electrónico dmedioambiente@banafрут.com, en razón al oficio Nro. **200-06-01-01-3790 del 16 de septiembre de 2019**, quedando surtida el mismo día a las 10:14 a.m. (folio 62-64).

Que mediante la Resolución Nro. **200-03-20-03-1312 del 25 de octubre de 2019**, la Corporación realizó requerimientos al usuario en cuanto a la prueba de bombeo, parámetros fisicoquímicos y otros (folio 68-71).

Que mediante oficio Nro. **200-34-01-59-2378 del 14 de mayo de 2020**, el usuario aportó la respuesta al requerimiento de la Resolución Nro. **200-03-20-03-1312 del 25 de octubre de 2019**, con sus respectivos adjuntos (folio 75-77).

Resolución

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que se realizó visita técnica el día 08 de junio de 2020, revisó la información aportada por el usuario; los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1073 del 11 de junio de 2020 (folio 78-79), evidenciando lo siguiente:

"...6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Jacop-Steptest	Trasmisividad Hidráulica (m ² /min)	
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	210
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	1,7
C.E. (lt/s/m)		4,76
Coeficiente de almacenamiento		-

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta trasmisividad hidráulica alrededor de 150 y 220 m²/día

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Finca Potosí Riego
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	11992
Cauda (l/s)	67
Horas/día	12,43
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	11,57
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 49' 24,4" N
	Longitud oeste 76° 43' 27,6" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda renovar la concesión de aguas subterráneas a la Finca Potosí por 10 años con las siguientes características:

Característica	Finca Potosí Riego
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	11992
Cauda (l/s)	67

Resolución

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

Horas/día	12,43
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	11,57
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 49' 24,4" N
	Longitud oeste 76° 43' 27,6" W

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.
- En un plazo de 30 días el usuario deberá instalar el medidor de caudal y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>
- Requerir el usuario deberá optimizar la explotación del agua subterránea mediante el programa del uso eficiente y ahorro del agua, donde incluya el consumo de ambas captaciones (pozo para uso agrícola y riego)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

"...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva..."

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme a lo aquí establecido:

*"...Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.
 (Decreto 1541 de 1978, artículo 39).*

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Resolución

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública." (Negrita y subraya por fuera del texto original)..."

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

"...Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella..."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.5, indica que:

"...Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974..."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"...Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión,..."

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11, establece lo respectivo a las obras de captación:

**...Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto..."*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1 de la norma ibídem, establece que:

"...Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)..."

Resolución

“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6 de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

“...Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*
- h) Usos recreativos comunitarios, e*
1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)...” (Negrita por fuera del texto original).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

Haciendo una revisión de Expediente 200-16-51-01-0230-2020, consta que el solicitante aportó la siguiente documentación: 1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas; 2. Solicitud formal; 3. Certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 008-549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó; 4. Certificado de existencia y representación legal. 5. Información técnica de la concesión solicitada. Lo anterior dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por otro lado, en desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realizó vista técnica el día 08 de junio de 2020; donde los resultados de la visita quedaron plasmados en el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1073 del 11 de junio de 2020. Además, se realizó el análisis correspondiente al uso del agua y al caudal solicitado y se determinó técnicamente, que lo otorgado será de sesenta y siete (67) litros sobre segundo.

Finalmente, según el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la concesión de aguas y el permiso de vertimiento se tramitaran en conjunto o posterior al otorgamiento de la concesión o aprovechamiento de las aguas, se evidencia entonces que la sociedad Agrícola Bahamas S.A.S., le fue suspendido el trámite de permiso de vertimiento bajo el expediente 200-16-51-05-0229-2019, por lo tanto, se requerirá para que inicie y obtenga el determinado permiso ambiental.

En mérito de lo expuesto,

Resolución

“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 811.012.468-7, concesión de aguas subterráneas para riego sobre el predio denominado **FINCA POTOSI**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **008-549**, ubicado en el Municipio de Carepa.

Parágrafo 1. La concesión otorgada presenta las siguientes características:

Característica	Finca Potosí Riego
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	11992
Cauda (l/s)	67
Horas/día	12,43
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	11,57
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 49' 24,4" N
	Longitud oeste 76° 43' 27,6" W

Parágrafo 2. Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión de aguas subterráneas será por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogable a solicitud del interesado, la cual, deberá allegar durante el último año del periodo para el cual se haya autorizado, previo vencimiento de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 811.012.468-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez quede en firme el presente acto administrativo:

1. Instalar medidor de caudal, en un plazo de treinta (30) días calendario.
2. Tener en cuenta las prohibiciones y actividades no permitidas establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Presentar para su aprobación ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde con lo establecido por la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 2018, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución; donde incluya el consumo de ambas captaciones, el pozo para uso agrícola y riego.
4. Dentro de los diez (10) días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co> o de forma física en la oficina central de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 811.012.468-7, para que inicie trámite de permiso de vertimiento en un término de treinta (30) días calendario contado a partir de la firmeza de la presente Resolución, como lo establecen los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Resolución

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 1. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO OCTAVO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 811.012.468-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

Parágrafo. El Beneficiario de la presente resolución correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos o cualquier contravención de la misma, faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que

Resolución

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El informe técnico Nro. **400-08-02-01-1073 del 11 de junio de 2020**, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad La sociedad **AGRÍCOLA BAHAMAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 811.012.468-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. El presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (COP 75.000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, los cuales deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PEREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Junio 23 de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico	24-06-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-01-0230-2020